

**ORDENANZA FISCAL Nº 11 REGULADORA DE LA TASA POR ENTRADA DE VEHÍCULOS A TRAVÉS DE LAS ACERAS Y RESERVAS DE VÍA PÚBLICA PARA APARCAMIENTO EXCLUSIVO, PARADA DE VEHÍCULOS, CARGA Y DESCARGA DE MERCANCIAS DE CUALQUIER CLASE.**

**ARTICULO 1º.- Fundamento y naturaleza:**

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución, el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 57 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, en relación con las normas contenidas en la sección 3ª del capítulo III del título I de la citada Ley, este Ayuntamiento establece la tasa por entrada de vehículos a través de las aceras y reservas de vía pública para aparcamientos exclusivos, parada de vehículos, carga y descarga de mercancías de cualquier clase

**ARTICULO 2.- Hecho imponible:**

Constituye el hecho imponible de la Tasa la utilización privativa o aprovechamiento especial por entrada de vehículos a través de las aceras y las reservas de vía pública para aparcamiento exclusivo, parada de vehículos, carga y descarga de mercancías de cualquier clase, especificado en la Tarifa siguiente, que se regirá por la presente Ordenanza fiscal.

**ARTICULO 3º.- Sujeto pasivo:**

Son sujetos pasivos en concepto de contribuyentes las personas físicas o jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, a cuyo favor se otorguen las licencias o quienes se beneficien del aprovechamiento, si se procedió sin la oportuna autorización.

Tendrán la condición de sustitutos del contribuyente por esta tasa, los propietarios de las fincas y locales a que den acceso las entradas de vehículos, quienes podrán repercutir, en su caso, las cuotas sobre los respectivos beneficiarios.

**ARTÍCULO 4º.- Responsables:**

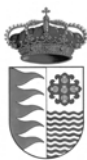
1. Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas y jurídicas a que se refiere el artículo 42 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria,.
2. Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, en los supuestos y con el alcance que señala el artículo 43 de la citada Ley General Tributaria.

**ARTÍCULO 5º.- Cuota tributaria:**

La cuota tributaria se determinará por aplicación de la siguiente tarifa:

**Cuota anual:**

- Entrada de vehículos en edificios o cocheras a través de aceras o calzadas pavimentadas ..... 18,00 euros
- entrada e vehículos en edificios o cocheras en vías carentes de aceras o calzadas pavimentadas ..... 18,00 euros



- entrada en locales para venta , exposición, reparación de vehículos o para la prestación de los servicios de engrase, lavado etc.. ..... 18,00 euros.
- Reserva de la vía pública para aparcamiento exclusivo, por año.. 166,00 euros.

A cada una de las cuotas se añadirá 22,50 euros por la placa y 11,50 euros por tramitación del expediente

**ARTICULO 6º.- Declaración, liquidación e ingreso:**

1.- Las cantidades exigibles con arreglo a las Tarifas se liquidarán por cada aprovechamiento solicitado o realizado y serán irreducibles por los períodos naturales de tiempo, señalados en los respectivos epígrafes.

2.- Las personas o entidades interesadas en la concesión de aprovechamiento regulados en esta Ordenanza deberán solicitar previamente la correspondiente licencia, realizar el depósito previo a que se refiere el artículo siguiente y formular declaración del aprovechamiento y de su situación dentro del Municipio.

3.- Los servicios técnicos de este Ayuntamiento comprobarán e investigarán las declaraciones formuladas por los interesados, concediéndose las autorizaciones de no encontrar diferencias con las peticiones de licencias; si se dieran diferencias, se notificarán las mismas a los interesados y se girarán, en su caso, las liquidaciones complementarias que procedan, concediéndose las autorizaciones una vez subsanadas las diferencias por los interesados y en su caso, realizados los ingresos complementarios que procedan.

4.- En caso de denegarse las autorizaciones, los interesados podrán solicitar a este Ayuntamiento la devolución del importe ingresado.

5.- La presentación de la baja surtirá efectos a partir del día primero del año natural siguiente al de su presentación. La no presentación de la baja determinará la obligación de continuar abonando la tasa.

**ARTICULO 7º.- Devengo:**

1.- La obligación de pago de la tasa regulada en esta Ordenanza nace.

a) Tratándose de concesiones de nuevos aprovechamientos de la vía pública, en el momento de solicitar la correspondiente licencia.

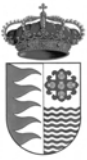
b) Tratándose de concesiones de aprovechamientos ya autorizados el día primero de cada año natural.

2.- El pago de la tasa se realizará:

a) Tratándose de concesiones de nuevos aprovechamientos, por ingreso directo en la Tesorería Municipal o donde estableciese el Ayuntamiento, pero siempre antes de retirar la correspondiente licencia.

Este ingreso tendrá carácter de depósito previo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 26.1, del R. D.L 2/2004 , de 5 de marzo, quedando elevado a definitivo al concederse la licencia correspondiente.

b) Tratándose de concesiones de aprovechamientos ya autorizados una vez incluidos en los padrones o Matriculas de esta tasa, por años naturales en las oficinas de la Recaudación Municipal.



#### ARTÍCULO 8º.- Infracciones y sanciones:

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en los arts. 178 y siguientes de la Ley 58/2003, General Tributaria.

#### DISPOSICION FINAL

La presente Ordenanza Fiscal, entrará en vigor y será de aplicación a partir del día 1 de enero de 2013 permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.

El Alcalde, Pedro Luis Diez Ortega

#### Diligencia de Intervención.

La última modificación realizada en la presente ordenanza fiscal la aprobó el Pleno en sesión de fecha 27-09-2012 y se publicó íntegramente en el BOP nº 293 de fecha 22 de diciembre de 2012.

El Interventor: Ángel Gómez Lozano.

